

## Cr3nica del IV Congreso Internacional en Derecho del F3tbol

*Por Delia Casta1os*

*Enviada especial de IUSPORT*



M3s de 300 miembros de la “familia” del f3tbol y del Derecho Deportivo se reunieron en la Ciudad del F3tbol de las Rozas (Madrid), sede de la Real Federaci3n Espa1ola de F3tbol, los pasados 30 de septiembre y 1 de octubre. El motivo de tal poder de convocatoria no pod3a ser otro que la 4<sup>a</sup> edici3n del ya important3simo bienal Congreso Internacional en Derecho

del F3tbol. El acto en esta ocasi3n fue presidido por 3ngel M<sup>a</sup> Villar, Presidente de la RFEF; Emilio Garc3a Silvero, Director Ejecutivo del Congreso; Matilde Garc3a Duarte, Directora General de Deportes del CSD; Miguel Cardenal Carro, Director Acad3mico del Congreso; Julio Senn, Socio-Director de Senn, Ferrero y Asociados; y Jos3 Luis D3ez, Directivo de la RFEF.

Emilio Garc3a Silvero, Director de la Asesor3a Jur3dica de la RFEF fue el encargado de abrir el prestigioso evento, con un lema de lo m3s significativo para todos los presentes: “Pas3n por el F3tbol y pas3n por el Derecho”. El destacado jurista y amante del f3tbol en su faceta normativa se encarg3 de dar la bienvenida a todos los presentes, con una amable frase de “Bienvenidos a vuestra propia casa”.

Tras agradecer la presencia de todos los ponentes y en especial al Presidente de la RFEF, 3ngel M<sup>a</sup> Villar, dio paso al discurso de la Directora General de Deportes del CSD, Matilde Garc3a Duarte. Matilde destac3 la “Magnitud del fen3meno deportivo”, tanto en el 3mbito social como en el econ3mico, laboral y jur3dico. Hizo hincapi3 en el hecho de que el deporte afecta a todos, y sobre todo el f3tbol, que permite usar cualquier rama del Derecho. Dice Matilde que “hay que respetar la absoluta autonom3a de las organizaciones deportivas”, y esto es un reto para los juristas del deporte. Con esto dio las gracias a la RFEF, no sin antes destacar que “el Derecho es la ciencia del sentido com3n para hacer una Sociedad mejor”.

Como no podía ser de otra forma, a continuación tomó la palabra el Presidente de la RFEF, Ángel M<sup>a</sup> Villar, destacando lo que disfruta con este tipo de congresos, donde dijo se siente “como pez en el agua”. Agradeció la presencia de todos los ponentes y juristas de más de 60 países, destacando una frase de lo más emotiva: “sin vosotros sería imposible este Congreso”. Aludió a la importancia del TAS para todos los participantes del fútbol, y sin más dilación, dio paso a las ponencias de los que él mismo llamó “los mejores cirujanos del Derecho Internacional y del Fútbol”.

**Ponencia de Pedro Velázquez** (Subdirector de la Unidad del Deporte. Comisión Europea)

Bajo el título, “*Deporte y Derecho. La Unión Europea y su influencia en la configuración del fútbol actual*”, Pedro Velázquez se estrenó en este Congreso. Aludió al hecho de que no es jurista, y de que su pasión es por el fútbol. Durante la hora y cuarto que duró su exposición se centró en dar un repaso a la evolución del Derecho Comunitario y del Deporte, sobre todo respecto del fútbol, desde la creación de la Unión Europea en 1957. Destacó la relevancia del caso *Walrave y Koch* (1974) en lo que respecta al tratamiento del deporte como una actividad económica, así como el caso *Donà* (1976) y el compromiso de los clubes de tener en sus plantillas un mínimo de 2 jugadores extranjeros, y la tragedia de Heysel de 1985, que dio lugar a un mecanismo de cooperación oficial entre la UE, la policía y el deporte.



Con el conocido por todos *caso Bosman* (1995), se da un paso más respecto de la libre circulación de futbolistas como cualquier otro trabajador comunitario, con el reconocimiento del derecho de los clubes deportivos a contratar a cuantos jugadores extranjeros quisieran, sin limitación alguna. Dice

Velázquez que dos reacciones fundamentales surgen con esto: (i) una nueva jurisdicción a la que acudir por parte de los deportistas, e (ii) implicarse en la agenda de la UE, con una relación mucho más fluida. Asimismo, comienza a intentar mejorarse las hasta ahora difíciles relaciones entre la Comisión Europea y las federaciones

deportivas, destacando el acuerdo sobre el sistema de transferencias de 2001, motor por el que el fútbol había de incluirse en la UE, y la elaboración del Libro Blanco del deporte en 2007, que impulsa el Comité sobre el diálogo social europeo de 2008 para tratar los problemas específicos del deporte desde el marco de la UE. El caso *Meca Medina* (2006) también destaca que fue indispensable para determinar que las reglas antidopaje han de cumplir también con el derecho de la competencia, y el caso *Bernard* para declarar la compatibilidad de los derechos de formación con las reglas de la competencia, haciendo una interpretación flexible del concepto de especificidad del deporte.

Destacó Velázquez que el reconocimiento de la especificidad del deporte en el Tratado de Lisboa de 2007 supuso el gran paso para determinar que la competencia de la UE en deporte se ha de limitar a colaborar con el mismo, y no a establecer normas deportivas, teniendo por tanto una actitud pasiva ante el deporte (“se ha visto obligada a entrar en el mismo”). Asimismo, y antes de finalizar, dio un repaso a los estudios que dentro de la UE se han llevado a cabo desde 2007 y van a llevarse a cabo: formación (2008), agentes (2010), nacionalidad (2010), fraude deportivo (2012) y transferencias (2012), además de un futuro Programa Deportivo.

#### **Ponencia de Alasdair Bell (Director legal de UEFA)**

Tras un descanso de escasos 15 minutos, dio comienzo la ponencia de Alasdair Bell, bajo el nombre *“Los sistemas de licencias para competiciones y la respuesta a la necesidad de estabilidad financiera de las competiciones: una visión desde la Licencia UEFA”*. Bell repasó la historia del sistema de licencias de clubes pertenecientes a la UEFA, desde 2004, como herramienta para promover la transparencia financiera en el fútbol. Destacó el “Financial Fair Play” promovido por FIFA e implantado por UEFA junto con las nuevas reglas sobre licencias UEFA (mayo 2010).

Este concepto de “Financial Fair Play”, dice Bell que es fundamental para poder reestructurar el fútbol tal y como lo conocemos hoy en día, en tanto principalmente un negocio. El mensaje principal de este concepto y que resume todos sus objetivos es la premisa de que los clubes no gasten más de lo que ingresen, que consigan por tanto llegar a un punto de equilibrio que dice Bell ofrecerá ventajas en (i) inversión en infraestructuras, (ii) inversión en cantera e (iii) inversión en proyectos sociales.

El problema de este reciente concepto de “Financial Fair Play” es su posible colisión con el artículo 101 del TFUE, en tanto los clubes van a verse afectados en su política como

entes econ3micos. Sin embargo, Bell enfatiza en que, como ya ha ocurrido en otras ocasiones, como en el caso ENIC, esta regla va a aplicarse bajo el *Wouters test* (necesariedad de la norma para el buen hacer y desarrollo del deporte). En este sentido, la UE ha reconocido y reconoce que los entes que gobiernan el deporte (federaciones, ligas, etc) tienen autonomía y legítimo interés para asegurar que los participantes de sus competiciones son suficientemente fuertes y sólidos econ3micamente como para mantenerse en la competici3n hasta el final de la misma.

Bell record3 el caso *Meca Medina* y c3mo se aplic3 el *Wouters test* en esa ocasi3n. Destac3 que en este caso se determin3 que para aplicar la normativa europea sobre derecho de la competencia en el deporte había que tener en cuenta (i) el contexto en el que las reglas iban a producir efectos y sus objetivos, (ii) si los efectos restrictivos eran inherentes a los objetivos, y (iii) la proporcionalidad de dichos efectos restrictivos con respecto a los objetivos. Lo importante de este cambio, dice Bell, es que la Comisi3n Europea ya no puede asegurar el 3xito amparándose en el artícuo 101 del TFUE.

El Director legal de la UEFA se despide enumerando opiniones de varios entes de la UE sobre el nuevo concepto de “Financial Fair Play”. A este respecto, destac3 el apoyo brindado al citado concepto en (i) la Resoluci3n sobre el futuro del fútboo profesional en Europa, de 29 de marzo de 2007 (*Belet Report*), (ii) el Libro Blanco del Deporte el 11 de julio de 2008, (iii) la Comunicaci3n en Deporte de la Comisi3n Europea de 11 de enero de 2011, y en (iv) las palabras de Androulla Vassiliou, Comisionado para la Educaci3n, Cultura, Multilingüismo y Juventud. Tras ello, señal3 a los participantes del Congreso que en este momento son las asociaciones nacionales las que tienen que evaluar el sistema de licencias de UEFA, y que a día de hoy se ha creado un ente encargado del control financiero de clubes para participar en competiciones organizadas por la UEFA.

#### **Ponencia de Marco Brunelli (Director General de la Liga Italiana de Fútbol)**

Antes del descanso para el almuerzo, fue el turno de Marco Brunelli y su ponencia sobre “*La explotaci3n econ3mica de los derechos de TV en Europa: normativa comunitaria, principales modelos y conclusiones de la comparaci3n.*” Como el título de su ponencia indica, Brunelli ilustr3 a los asistentes con un repaso sobre c3mo se reparten los derechos audiovisuales en la actualidad en Europa y c3mo, en su opini3n, lo id3neo es instalar el “collective selling”, algo que ya est3 ocurriendo en Italia.

“Football and Television: married for love or just for interest?” Brunelli destacó que en un principio estaba clara la respuesta, pero que poco a poco el fútbol se ha convertido en un producto perfecto que combina pasión, drama, unicidad y regularidad de eventos. Así, el fútbol hoy en día se define como producto televisivo del siguiente modo: (i) se trata de un producto de primera calidad, (ii) de un conductor fundamental para hacer frente a los gastos de la industria televisiva y de su desarrollo, (iii) de una forma fácil de conseguir amplias audiencias y el interés de grandes anunciantes, y (iv) de la mejor manera de llegar a espectadores que a la vez son grandes consumidores.

No hace falta investigar mucho para darse cuenta, dice Brunelli, de que una de las mayores razones de suscribirse a canales de pago por parte de los consumidores es el fútbol. Además, así lo confirman las encuestas en Inglaterra con respecto a BSkyB y en Italia con respecto a Sky. Además, Brunelli opina que el fútbol es una herramienta estratégica para desarrollar nuevas tecnologías, y nos explica la experiencia italiana, donde la última novedad ha tenido lugar en 2010 con la llegada de la televisión en 3D por medio del canal Sky. No obstante, no solamente es importante el fútbol para la televisión, sino la televisión para el fútbol. Así, nos cuenta Brunelli que los ingresos televisivos han sido el principal catalizador para el crecimiento sustancial de las 5 grandes ligas europeas durante la pasada década.

Es de destacar los millonarios ingresos por derechos televisivos de las 5 grandes ligas y de la Champions League previstos para la temporada 2011/2012: Bundesliga – 477 millones de euros, Liga – 638 millones de euros, Ligue – 706 millones de euros, Premier league – 1378 millones de euros, Serie A – 935 millones de euros y Champions league – 1180 millones de euros. Además, destaca Brunelli que hay una necesidad de que haya un contenido televisivo de primera calidad y que éste sea exclusivo, para atraer a los consumidores de televisión por pago. No nos olvidemos, dice Marco, de que eventos como la Premier League son cubiertos en 211 países, o que eventos como “el Clásico” prácticamente paralizan ciudades y países. En este sentido, y como empezaba su presentación, destacó la importancia de la venta colectiva de derechos televisivos, siendo España la única de las 5 grandes ligas europeas que mantiene la venta individual, y con el demostrado perjuicio al consumidor de esa venta individual de derechos televisivos. Así, terminó su ponencia citando los beneficios que ha supuesto en Italia la vuelta a la venta colectiva de derechos: (i) una mejora del control técnico y editorial por parte de la liga, (ii) una mayor identidad de marca para su desarrollo, (iii) unas más eficaces estrategias de venta, (iv) una mejor aproximación a mercados de derechos internacionales, y (v) una más equilibrada distribución de ingresos.

Durante el turno de preguntas, un asistente plante3 el problema de si no era arriesgado pensar en la venta de derechos colectiva. Brunelli respondi3 que precisamente una de las caracteristicas principales de este sistema es el equilibrio competitivo que se consigue. Otro asistente hizo hincapi3 en el peligro de la pirateria por internet y pregunt3 qu3 medidas se est3n tomando a ese respecto, a lo que Brunelli respondi3 que en Italia las p3ginas pirata est3n bloqueadas, aunque tambi3n puntualiz3 que es f3cil que aparezcan nuevas.

### Ponencia de Emilio Garc3a Silvero (Director de la Asesor3a Jur3dica de la RFEF)



Tras el almuerzo, comenz3 el segundo bloque de ponencias con la conferencia de Emilio Garc3a Silvero bajo el t3tulo *“las decisiones sin fundamentos de la FIFA: ¿es acorde al derecho suizo la modificaci3n del Reglamento del Procedimiento ante la DRC y el PSC?”*. En primer lugar, Garc3a Silvero excus3 la ausencia de su

compa3era Marta Ru3z-Ayucar Torres, con una emotiva frase: “Su sonrisa, desafortunadamente, no nos acompa3a durante el fin de semana.” Tras ello, comenz3 preguntando d3nde est3bamos, d3nde estamos y d3nde podemos estar en los pr3ximos meses en cuanto a las decisiones sin fundamento de la FIFA.

Con la Circular n3 1148 de FIFA, se pasa, hablando coloquialmente, de decisiones con fundamento a decisiones sin fundamento. M3s concretamente, se pasa de la “cosa juzgada” a la decisi3n “vinculante” tras los 10 d3as sin respuesta desde la notificaci3n de la decisi3n. Es decir, se sigue teniendo 10 d3as para pedir fundamentos a FIFA, pero si no se piden en ese plazo la decisi3n pasa a ser firme y vinculante autom3ticamente.

Record3 Garc3a Silvero que las decisiones sin fundamento de FIFA tienen su raz3n de ser en la Secci3n 158 de la Ley que gobierna la Organizaci3n Judicial en el cant3n de Zurich. Seg3n esta Secci3n, las decisiones civiles y monetarias en primera instancia pueden ser otorgadas sin fundamentos, con la posibilidad de solicitar dichos fundamentos en el plazo de 10 d3as desde la notificaci3n de la decisi3n, plazo tras el cual la decisi3n se convierte en firme y vinculante. De este modo, era l3gico, dice el ponente, que la normativa FIFA se adaptase completamente a esta Secci3n.

Otra de las novedades de la nueva regulaci3n sobre decisiones sin fundamento de la FIFA es la obligatoriedad de fundamentar en todo caso las sanciones deportivas, ya que antes toda decisi3n de cualquier 3ndole pod3a otorgarse sin fundamentos.

El punto principal donde se centr3 Emilio fue en la posibilidad o no de apelar al TAS una decisi3n final y vinculante o una decisi3n con autoridad de cosa juzgada. Cit3 a este respecto que ha habido 6 o 7 decisiones del TAS a este respecto, destacando 2 que s3 han entrado de lleno en el fondo del asunto. Seg3n el TAS, tras los 10 d3as se tienen 11 d3as m3s para apelar, en cumplimiento de los 21 d3as gen3ricos para apelar ante dicha C3mara (art3culo 63 de los Estatutos de la FIFA).

Hay un 3ltimo laudo del TAS en el que ante una decisi3n disciplinaria se decidi3 que no era admisible apelar al TAS por la adquisici3n de firmeza de la decisi3n (es decir, tras los 10 d3as). Seg3n Garc3a Silvero esto es lo "justo", ya que desde el principio existe el plazo de 21 d3as para apelar, siempre que se soliciten fundamentos. En su opini3n, ambos preceptos reglamentarios (15 y 116 RP/CD FIFA) no violan la jerarqu3a normativa dispuesta por el plazo previsto en el art3culo 63 de los Estatutos de la FIFA y existen razones suficientes para validar su permanencia.

Tras la ponencia de Garc3a Silvero, y en el turno de preguntas, uno de los asistentes hizo una reflexi3n acerca de la imposibilidad, acorde a cualquier ordenamiento jur3dico, de justificar decisiones sin fundamento. Garc3a Silvero respondi3 diciendo que de acuerdo al C3digo Civil Suizo las asociaciones pueden auto-organizarse, y por tanto tienen que poder haber decisiones sin fundamento. De esta forma, afirma que es una carga proporcionada el que pueda ser vinculante una decisi3n sin fundamento tras el plazo de 10 d3as desde su notificaci3n.

Acto seguido, otro de los asistentes formul3 una pregunta muy complicada y a la vez interesante. Exactamente la pregunta fue si est3 permitido recurrir ante el TAS antes del plazo de 10 d3as, no habiendo solicitado fundamentos. Seg3n Garc3a Silvero, la litis de la norma no lo proh3be, y seg3n Omar Ongaro, el TAS deber3a tratar dicha apelaci3n como una solicitud de fundamentos.

### **Ponencia de Antonio Rigozzi (Abogado, Socio de L3vy Kaufmann-Kohler)**

A continuaci3n, el prestigioso abogado suizo Antonio Rigozzi dio comienzo a su participaci3n activa en el Congreso con su ponencia bajo el t3tulo "*La Jurisprudencia*

*del Tribunal Federal Suizo y su afectaci3n a las resoluciones del TAS.*” En primer lugar, destac3 que el Tribunal Federal Suizo influye directamente en el deporte corrigiendo decisiones del TAS, e indirectamente en tanto que el derecho suizo suele utilizarse por el TAS para resolver sobre el fondo de los asuntos.

Comenz3 su ponencia nombrando el art3culo 190 de PILA, donde se establece la posibilidad de anular laudos arbitrales por parte del Tribunal Federal bajo unos determinados supuestos: (i) err3nea constituci3n del panel arbitral o err3nea elecci3n del 3rbitro 3nico, (ii) la aplicaci3n equ3voca de una norma o la no aplicaci3n de una norma cuando era procedente su aplicaci3n, (iii) el hecho de excederse de lo que pidieron las partes en su demanda a la hora de resolver por parte del TAS o no resolver sobre todo lo pedido (*infra o ultra petita*), (iv) si no ha habido igualdad de trato hacia las partes o una de las partes no ha sido 3da, o (v) si el laudo arbitral es contradictorio al orden p3blico suizo.

Destac3 Rigozzi que, en 2010, de los 21 casos que han llegado desde el TAS, 8 han sido de f3tbol, y que de los 14 acontecidos en los 7 primeros meses de 2011, 8 han sido tambi3n de f3tbol. Ante estas estad3sticas, Rigozzi opina que no merece la pena muchas veces acudir a dicho Tribunal por su alto coste o por el poco tiempo que se tiene para acudir (30 d3as desde la comunicaci3n del laudo arbitral), aunque ofrece otras ventajas como la facultad de acudir posteriormente a la Corte Europea de Derechos Humanos.

Una vez expuesta la utilidad real del Derecho Suizo en el deporte y la faceta de aplicaci3n indirecta por el TAS, Rigozzi repas3 algunos laudos arbitrales que han sido conocidos por el Tribunal Federal Suizo, sobre medidas provisionales, aparici3n de nuevos hechos, interpretaci3n de normas deportivas, impugnaci3n de 3rbitros del TAS, elecci3n indirecta de la ley aplicable, reclamaciones por daos y perjuicios, interpretaci3n de cl3usulas unilaterales en los contratos y compensaci3n del art3culo 17 del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia del Jugadores.

Como an3cdota, comentar que Rigozzi se despidi3 diciendo que imaginaba que tras la exposici3n, ahora era tiempo de galletas.

**Mesa redonda: “La gesti3n profesional de un club de f3tbol. Principales retos de presente y futuro.”**



La 3ltima conferencia de la jornada del viernes, momento en el que los asistentes ya comenzaban a estar realmente cansados tras un d3a largo e intenso, trat3o el tema de la gesti3n empresarial de la mano de 4 expertos en el campo: Franco Baldini, Emilio Butrague3o, Andoni Zubizarreta y Richard Law. Gorka Villar, socio director de Sports Advisers, se encarg3o de moderar el debate.

Durante las casi 2 horas que dur3o la mesa redonda, los cuatro invitados expusieron sus puntos de vista sobre las preguntas que Gorka Villar les iba formulando. Sobre el problema de la dualidad y los grandes clubes, Emilio Butrague3o afirm3o que “el f3tbol se abre al mundo y cada club tiene un valor en el mercado”. Franco Baldini al respecto dijo que “lo valioso del f3tbol es la competici3n que hay en las ligas: hacia eso queremos llegar”, mientras Andoni Zubizarreta se3al3o que “el f3tbol tiene ese elemento de previsibilidad”, refiri3ndose a una liga que inesperadamente gan3o el Athletic Club de Bilbao. Este 3ltimo tambi3n destac3o que el marketing tiene que construirse, y que los clubes peque3os tambi3n tienen que esmerarse en el marketing y no s3lo en el tema econ3mico, ya que el problema no es s3lo el dinero.

La siguiente cuesti3n lanzada por Gorka Villar a los cuatro invitados fue conocer su opini3n sobre el hecho de aplicar leyes mercantiles al f3tbol, siendo 3stas totalmente ajenas al mismo. Sobre este tema, Franco Baldini afirm3o que hay muchos inversores que est3n llegando al mundo del f3tbol, y que tienen que ser bienvenidos mientras el “Fair Play” se mantenga y mientras el deporte siga siendo un mundo aparte que necesita avanzar r3pido. Richard Law afirm3o por su parte que el problema surge cuando se adquiere un club de f3tbol para hacer cosas afines al f3tbol, y Andoni Zubizarreta ve el problema como una espiral de ganancias de la que es muy dif3cil poder salir. Quiz3s fue Emilio Butrague3o el que puso la nota emocional a este asunto, con una frase de lo m3s emotiva: “estamos en un sector regido por las emociones, y es dif3cil de gestionar, hay que tener una gesti3n rigurosa, hay que gastarse siempre lo que se ingresa.”

El segundo bloque, bajo el t3tulo “la importancia de las canteras en los clubes”, fue abierto por Emilio Butrague3o, el cual record3o c3mo se incorpor3 al Real Madrid C en 1981 y c3mo las cosas en el f3tbol han cambiado a d3a de hoy: los entrenadores de categor3as inferiores est3n muy formados, la relaci3n contractual de jugadores con clubes permit3a el derecho de retenci3n, etc. Lo que no ha cambiado son los valores de la cantera, el amor, la pasi3n, como elementos que no se pueden comprar. De forma muy emotiva, Butrague3o se3al3o “soy socio desde que nac3 y todo lo que le pasa al

Real Madrid me afecta como persona”, y Zubizarreta afirm3 que “necesitamos que el f3tbol se juegue en todas partes y en las mejores condiciones.”

Acto seguido, Gorka Villar plante3 el problema de la retenci3n de jugadores en el equipo que les ha formado, bajo la firma de su primer contrato profesional. El primero en responder fue Richard Law, afirmando que el problema se encuentra en los equipos menores y que por eso ha de existir en cierto modo una norma como tal. Emilio Butragueño no est3 de acuerdo con esta opini3n, y afirma que la restricci3n la establece la propia Ley, la cual permite que un chico joven elija irse al extranjero cuando por ejemplo se le pague m3s. Andoni Zubizarreta sorprendentemente opina que lo importante es el proyecto, y que si el proyecto ofrece lo que necesita el jugador, 3ste no se ir3. Asegura que en el F3tbol Club Barcelona, cuando un jugador se va al Arsenal, por ejemplo, internamente piensan que algo est3n haciendo mal.

Como tercer bloque, Gorka Villar present3 el pol3mico tema de la liberaci3n de jugadores para jugar en sus selecciones y las consecuentes alteraciones en las plantillas de los clubes. Como an3cdota, Andoni Zubizarreta afirma que 3l es lo 3nico que piensa cuando un jugador es liberado para jugar en su selecci3n, es en que el doctor de la Selecci3n le llame diciendo que “todos est3n bien”. Emilio Butragueño plantea que ante este problema que afecta a varias partes, lo que hay que hacer es elaborar a conciencia un calendario en el que tambi3n participen los clubes, mientras Richard Law no est3 de acuerdo con que las federaciones sean entidades econ3micas pero quien pague sea el club.

Por 3ltimo, Gorka Villar plante3 la dif3cil cuesti3n de hacia d3nde estamos yendo en la profesionalizaci3n de los clubes. Emilio Butragueño explica con un ejemplo gr3fico la nueva situaci3n financiera del Real Madrid: “llega Florentino, 120 millones de euros. Ahora, 300 millones de euros. El Real Madrid ahora es el club que tiene m3s recursos gracias a la gesti3n profesionalizada.” Richard Law al respecto opina que mientras est3n los “hombres del f3tbol”, todo est3 bien en este deporte.

Tras el intenso debate, dio comienzo el turno de preguntas a los cuatro invitados, donde es de destacar la que hizo referencia a la cuesti3n de si desde los puestos directivos se siente la presi3n del aficionado que exige resultados. Emilio Butragueño afirm3 que por supuesto se siente, ya que “es un sector especial, maravilloso y cruel al mismo tiempo:”

Como colof3n, Andoni Zubizarreta se1al3 que (y con esto cerramos el primer d3a de ponencias) “no hay mayor igualdad en el f3tbol que en el campo, cuando el 1rbitro pita el comienzo.”

#### **Ponencia de Marco Antonio Leal:** (Departamento del Estatuto del Jugador de FIFA)

La ma1ana del s1bado 1 de octubre comenz3 a las 10:00 a.m con la ponencia de Marco Antonio Leal sobre la controvertida cuesti3n que afecta a los agentes: *“¿Intermediarios por Agentes?: la reforma del r3gimen de la FIFA y expectativas de futuro.”*

Marco Leal decidi3 ser gr1fico en el comienzo de su ponencia, ense11ndonos un listado de lo que han gastado 3ltimamente los clubes de la Premier League en servicios de agentes deportivos, siendo el Chelsea el club m1s “gastador”, habiendo desembolsado la friolera de £9.293.751,48. Posteriormente nos record3 c3mo comenz3 la regulaci3n de los agentes deportivos, en 1991 y con la licencia expedida por FIFA, pasando en 2001 dicha licencia a ser expedida por las asociaciones nacionales.

En la actualidad, la regulaci3n en vigor sobre agentes data de 1 de enero de 2008, y las caracter3sticas principales de dicha regulaci3n son (i) la regulaci3n estricta de los conflictos de inter3s, (ii) el intento de acabar con los agentes no licenciados, y (iii) la duraci3n limitada de las licencias. Sin embargo, coment3 Marco Leal que s3lo el 25–30% de las transferencias internacionales son concluidas por agentes licenciados.

Ante estos problemas, Marco Leal recalc3 las reuniones que se est1n llevando a cabo internamente en FIFA desde el 59º Congreso de FIFA, con la creaci3n del grupo de trabajo del Comit3 de la FIFA para f3tbol de clubes en aras de establecer un nuevo concepto de agentes, pasando a ser intermediarios. La esencia de las futuras nuevas regulaciones se centra en (i) la transparencia, (ii) acabar con los conflictos de inter3s, (iii) establecer unos par1metros de las retribuciones y (iv) fomentar la educaci3n como intermediarios. Como nota a destacar, Marco Leal hizo hincapi3 en la no conexi3n con FIFA de esta nueva figura y en la necesidad de publicar las retribuciones que se hagan a cada uno de los intermediarios. Los avances sobre estas nuevas regulaciones ser1n presentados en 2012 al Congreso de la FIFA, en aras de obtener la decisi3n final.

El art3culo 1 de las nuevas regulaciones, tal y como se encuentra redactado a d3a de hoy, nos habla de los intermediarios como personas f3sicas o jur3dicas que negocian

contratos de trabajo de futbolistas o que concluyen acuerdos de transferencia entre clubes. Conviene se1alarse que cada asociaci3n nacional tendr1 que establecer un sistema de registro de intermediarios.

La relaci3n entre intermediarios y clubes o jugadores ser1 contractual, por escrito, y con unos requisitos m3nimos para su formalizaci3n, a destacar la publicidad de las remuneraciones (dato que las asociaciones nacionales deber1n publicar a final de marzo de cada a1o). Asimismo, la remuneraci3n pagada por los jugadores o los clubes a los intermediarios por negociar un contrato de trabajo o por participar en un acuerdo de transferencia tendr1 unos l3mites que deber1n ser respetados (art3culo 7), y deber1 ser entregada directamente por los mismos al intermediario. En caso de que est3 envuelto un jugador menor, el intermediario no recibir1 ning3n tipo de compensaci3n por sus servicios.

Por 3ltimo, Marco Leal se1al3 en su interesante ponencia que en caso de que no se cumpla lo establecido en la nueva regulaci3n, ser1 la asociaci3n nacional la que establezca sanciones si la transacci3n es de 1mbito nacional, y el Comit3 Disciplinario de la FIFA si la transacci3n es internacional.

**Ponencia de Javier Ferrero** (Socio-Director de Senn, Ferrero, Asociados Sports and Entertainment)

Durante su intervenci3n, el conocido abogado deportivo Javier Ferrero se encarg3 de repasar el tema conocido por todos de la rescisi3n unilateral del contrato de trabajo resuelta por el TAS, con una presentaci3n bajo el t3tulo *“la rescisi3n unilateral del contrato de trabajo del futbolista profesional: es posible cuantificar la indemnizaci3n tras Webster, Matuzalem y de Sanctis.”*

Comenz3 recordando c3mo surgi3 el art3culo 17 del RETJ, tras Bosman. Tras intensas discusiones entre FIFA y la UE, se elabora el citado art3culo permitiendo las rescisiones unilaterales sin justa causa pero siempre pagando una indemnizaci3n, y con sanciones deportivas si tal rescisi3n tiene lugar dentro del per3odo protegido. Record3 asimismo que los pagos tienen que ser realizados por el sujeto infractor, sin que dicha obligaci3n pueda ser cedida a terceros.

Repasando la jurisprudencia del TAS en estos casos, la conclusi3n a la que llega el ponente (y a la que todos llegamos tras su ponencia) es que el TAS no tiene todav3a un criterio uniforme a la hora de calcular una indemnizaci3n por rescisi3n unilateral de

contratos de trabajo sin justa causa, sino que hay que estar al caso concreto y a sus circunstancias especiales. Los posibles criterios para calcularla, si no se establece un monto en el contrato (que habr3a que establecerse con cuidado para que sea aceptada: problema de las cl3usulas de rescisi3n en Espa1a y otros pa1ses), son los siguientes: (i) legislaci3n nacional, (ii) caracter3sticas del deporte, (iii) otros criterios objetivos: (remuneraci3n y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante hasta un m3ximo de 5 a1os, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato, o el hecho de que la rescisi3n ocurra en el periodo protegido). Como nota, Javier Ferrero destaca que el criterio de los citados que TAS no tiene muy en cuenta es la legislaci3n nacional, sobre todo tras las resoluciones Webster, Matuzalem, El-Hadary y de Sanctis, aunque seg3n Ferrero lo relevante ser3 fijar contractualmente un criterio legislativo claro.

Como nota final, y tras repasar cada uno de los laudos y los criterios para cuantificar cada una de las indemnizaciones, Ferrero present3 sus conclusiones al respecto. En Webster, el TAS quiere fijar un criterio similar a la hora de fijar indemnizaciones a pagar tanto por el club como por el jugador; en Matuzalem, se fija el criterio del inter3s positivo y de valorar lo que cuesta la p3rdida de servicios del jugador; en El-Hadary, se valora el nuevo contrato por el tiempo en el que el club fue perjudicado, sum3ndose la p3rdida de valor de un posible traspaso y deduci3ndose el valor residual del contrato resuelto, y en De Sanctis de sigue un criterio similar que en Matuzalem pero ahora teniendo en cuenta el salario del nuevo contrato para sumar a la indemnizaci3n el monto en t3rminos de especificidad deportiva.

En pocas palabras, y aprovechando una pregunta de uno de los asistentes acerca de la necesidad o no de un criterio uniforme de c3lculo, Ferrero nos deja claro que (i) no hay un criterio fijo y en su opini3n eso es lo justo, (ii) hay que estar al caso concreto, y (iii) es muy importante redactar una correcta y razonable cl3usula de rescisi3n como criterio preventivo, eligiendo adecuadamente la jurisdicci3n aplicable al contrato de trabajo y valorando acorde a ello las posibles sanciones futuras.

#### **Ponencia de Mark Goddard (Manager General de FIFA TMS GmbH)**

Haciendo honor a su posici3n profesional como manager general de FIFA TMS GmbH, Mark Goddard ilustr3 a los asistentes con una ponencia bajo el t3tulo *“Implantaci3n del Transfer Matching System (TMS): una explicaci3n pr3ctica para clubes y federaciones, y primeras praxis generadas en la resoluci3n de problemas.”*

El TMS surge para fomentar la transparencia en los traspasos internacionales y centralizar la informaci3n sobre los mismos. Se ha ido implantando progresivamente desde 2008, y dentro de su cometido sobre todo se destaca la mejor protecci3n de los menores en transferencias internacionales (permitido por FIFA en excepcionales ocasiones).

Goddard se centr3 en el aspecto pr3ctico del sistema TMS, enseando a los asistentes cada uno de los pasos del proceso. Cabe destacar la necesidad de que la asociaci3n precedente confirme los datos del jugador antes de que el ITC electr3nico sea generado por el sistema y la nueva asociaci3n confirme los datos de registro.

Es de destacar los clubes tienen que introducir datos sobre pagos: qu3 pagos y cu3ndo van a desembolsarse, solidaridades y derechos de formaci3n y retribuciones variables. Asimismo, est3n obligados a firmar una cl3usula en la que nieguen que los pagos vayan a realizarse por una tercera parte.

El ponente coment3 tambi3n que todav3a quedan alrededor de 500 clubes que no est3n utilizando el sistema TMS, cuya labor de enseanza ha de ser ejercida por la asociaci3n nacional correspondiente. De este modo, destac3 que el secreto del sistema es que sus participantes lo usen de la manera adecuada: "el 3xito del sistema depende de sus usuarios."

Con respecto a la implantaci3n del sistema, Goddard asegur3 que la mayor3a de los errores en la utilizaci3n del TMS son de naturaleza pequea/poco importantes, pero que a pesar de ello se han detectado algunos errores importantes, como reporte de pagos incorrecto o registro de jugadores profesionales como amateurs. En el caso de errores poco importante, FIFA TMS envi3 una carta de aviso, y se ha comprobado que en el 75% de los casos los errores se corrigen de forma inmediata tras la recepci3n.

Por 3ltimo, conviene destacar que Goddard reiter3 la importancia de que tanto clubes como asociaciones tengan muy en cuenta los plazos para registrar, ya que el nuevo sistema es muy estricto con ello: "el ITC tiene que ser pedido antes de medianoche, el registro puede llevarse a cabo m3s tarde."

**Ponencia de Efraim Barak** (3rbitro del TAS, Socio-Director D. Mirkin & Co)

Con un t3tulo de los m3s representativo, *“TAS & F3tbol: Principales laudos en 2009–2011 y el nuevo reglamento del procedimiento del TAS – 2010”*, el conocido abogado deportivo y 3rbitro del TAS Efraim Barak repas3 algunos de los laudos m3s importantes y recientes dictados por la citada c3mara arbitral.

En primer lugar, destac3 que desde 2009, ha habido 400 laudos dictados por el TAS en materia de f3tbol (estabilidad contractual, match fixing, sell-on clauses, protecci3n de menores y elegibilidad para jugar en selecciones nacionales).

Sobre match fixing, Barak repas3 los aspectos m3s importantes del caso Pobeda y del caso Oriekhov. En el primero de los casos, el club fue suspendido por 8 a3os y el presidente fue suspendido de por vida. El TAS consider3 desde entonces que los casos que envuelvan match fixing deben ser resueltos con la misma pulcritud que los casos disciplinarios de dopaje. En el segundo de los casos, el 3rbitro Oriekhov fue acusado de haber sido contactado para manipular el partido sin haber advertido a UEFA, y suspendido de cualquier actividad relacionada con el f3tbol de por vida, de tal forma que el simple hecho de no acatar las estrictas reglas del c3digo disciplinario de UEFA fue suficiente para ser sancionado de por vida.

A continuaci3n, Barak expuso una comparaci3n de 4 casos de estabilidad contractual (art3culo 17 RETJ): Matuzalem, El-Hadary, “X” (confidencial) y De Sanctis. Lo m3s interesante de esta parte de la exposici3n fue que tras explicar los 4 casos, nos deleit3 con un cuadro comparativo de los c3culos realizados en cada uno de ellos para calcular la correspondiente indemnizaci3n FINAL por parte del TAS: 11.858.934 euros en Matuzalem, 796.500 euros en El-Hadary, 0 euros en “X” y 2.250.055 euros en De Sanctis.

Respecto de las sell-on clauses, Barak coment3 los casos Metz vs. Galatasaray y Sevilla vs. Lens. En el primero de los casos, FC Metz reclam3 el dinero debido a su juicio por el club Galatasaray por la transferencia al Olympique de Marsella de Franck Rib3ry, a pesar de que la transferencia al tercer club no gener3 ganancia alguna para el Galatasaray. El TAS se bas3 en el C3digo de Obligaciones Suizo para resolver, donde hay una regla que obliga a hacer frente a obligaciones sujetas a condici3n, aunque dicha condici3n no se cumpla, si una de las partes act3a de mala fe. As3, calcul3 el valor del jugador en la fecha de la transferencia como monto debido al FC Metz por el Galatasaray. En el segundo de los casos, la transferencia de Keita desde el Sevilla FC al Barcelona FC result3 ser en realidad una extinci3n unilateral de un contrato de trabajo

en base al Real Decreto 1006/1985, por lo que la decisi3n del TAS fue que el Lens RC Lens no pod3a recibir cantidad alguna en concepto de venta del jugador.

En atenci3n al problema de la protecci3n de menores, Barak coment3 el caso Midtjylland, donde el TAS resolvi3 diciendo que la regulaci3n del art3culo 19 del RETJ es aplicable tanto a jugadores profesionales como amateurs, no cumpli3ndose ninguna de las excepciones que el propio art3culo 19 establece para poder darse una transferencia internacional de menores de edad.

Sobre el problema de ser elegido para jugar en selecciones nacionales, Barak coment3 el caso de Daniel Kearns, donde seg3n el TAS un jugador con doble nacionalidad, acorde a la legislaci3n FIFA, puede cambiar una vez de asociaci3n nacional.

Por 3ltimo, Barak coment3 los cambios en el reglamento del procedimiento del TAS, destacando que desde 2010 ya no existe la posibilidad de realizar reconvencciones (counterclaims).

#### **Ponencia de clausura: Caude Ramoni (Socio Libra Law)**

El intenso fin de semana de Congreso termin3 con la ponencia sobre dopaje de Claude Ramoni: *“¿es posible defender a un deportista frente a una muestra “B” positiva?: cuestiones pr3cticas a tener en cuenta en un procedimiento de dopaje.”*

Claude Ramoni comenz3 su ponencia siendo gr3fico: el 99,9% de las muestras “B” confirman los an3lisis “A”. Una muestra “A” adquiere eficacia cuando es confirmada por la muestra “B” o cuando la toma de la muestra “B” es rechazada por el atleta.

#### **El derecho del atleta de estar presente en el an3lisis de la muestra “B”**

En el caso Tchachina, dicha gimnasta no fue invitada cuando el an3lisis de la muestra “B” iba a ser realizado. Teniendo en cuenta que se trata de un derecho del atleta, el no poder ejercerlo deber3a haberle absuelto de una ofensa antidopaje, pero el hecho de que la gimnasta reconociera que tomaba regularmente una sustancia y esta sustancia conten3a Furosemida, ello fue suficiente para que el TAS confirmara la suspensi3n de un a3o de inelegibilidad.

El caso Varis se resume en una frase: el hecho de no estar presente el atleta el d3a del an3lisis de la muestra “B” por motivos ajenos al mismo, hace que la muestra “B” no



pueda tenerse en cuenta y por lo tanto no pueda confirmar la muestra "A", absolviendo al deportista. El caso Chepalova, sin embargo, fue m1s complicado de resolver, ya que la esquiadora fue invitada a una parte del an1lisis de la muestra "B". El TAS resolvi3o diciendo que la parte a la que no fue invitada era residual, y que por lo tanto no se hab1a vulnerado su derecho de estar presente en el an1lisis de una muestra "B".

El caso Wen Tong fue un poco distinto. El judoka hab1a rechazado que se llevase a cabo el an1lisis de la muestra "B", y sin embargo la Federaci3n Internacional de Judo (IJF) procedi3o con el mismo. El TAS consider3o que no se respet3o el derecho del judoka y que por lo tanto la muestra "B" no pod1a confirmar la muestra "A".

### The "same analyst" rule

A este respecto, Ramoni se1al3o que con la 1ltima regulaci3n de los Est1ndares Internacionales para Laboratorios (ISL), la versi3n 6.0 ISL de enero de 2009, la 1nica condici3n que tiene que darse es que el an1lisis de la muestra "B" se lleve a cabo en el mismo laboratorio que el an1lisis de la muestra "A". Por lo tanto, la regla "same analyst rule" tal y como exist1a en otras versiones no puede utilizarse m1s por los atletas (ya no existe la obligaci3n de que las muestras sean analizadas por personas diferentes, por ejemplo).

### Las muestras "B" como m3todo para detectar falsos positivos

Ramoni es claro en este punto, y tras mostrarnos el ejemplo del Centro de Control de Dopaje de Malasia, lleg3o a la conclusi3n de que si se abre una inspecci3n en un laboratorio, las muestras "A" y "B" van a mostrar lo mismo, es decir, falsos positivos, al ser muy probablemente analizadas por las mismas personas cometiendo los mismos errores.

Como colof3n, Ramoni hace una llamada de atenci3n a los cuerpos que regulan las normas antidopaje, en el sentido de que la regulaci3n de la muestra "B" tal y como se halla hoy en d1a no es eficiente, y que los atletas necesitan poder tener garantizado el an1lisis de un segundo experto en materia de dopaje.

### **Discurso final de 1ngel Mar1a Villar**

Tras dos intensos d1as de ponencias, intercambio de puntos de vista y networking, el Presidente de la RFEF, 1ngel Mar1a Villar, agradeci3o la asistencia de todos los ponentes



y participantes en el Congreso, no sin antes referirse a la siguiente cita en su “casa”, el V Congreso Internacional en Derecho del Fútbol: “Tiempo, ganas, ilusión y dinero para organizar otro Congreso.”

---

Madrid, octubre de 2011.

© **AUTORA:** Delia Castaños Domínguez  
Abogada y LL.M in International Sports Law

© **IMÁGENES:** Jorge Fernández (RFEF)

© **EDITOR:** IUSPORT. 2011

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)